

Año: 2017

Expediente: 10753/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ, JORGE ALAN BLANCO DURAN Y EUGENIO MONTIEL AMOROSO, DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES Y DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUIN, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DEL PRIMER PARRAFO Y ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 42 Y ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de marzo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRON PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ , JORGE ALÁN BLANCO DURÁN Y EUGENIO MONTIEL AMOROSO** del Grupo Legislativo de Diputados Independientes, y **EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXXIV (Septuagésima Cuarta Legislatura) del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa **DE REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en el Artículo 1º, se otorgó rango constitucional a las normas de derechos humanos incluidas en tratados internacionales, y se ordenó una interpretación pro persona de las obligaciones de derechos humanos.

A partir de la reforma, se reconoce que toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los Tratados Internacionales.

Esto implica la creación de un bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano.

En el ámbito internacional, se reconocen los derechos políticos de las mujeres y se incorporan normas en diversas Convenciones que garantizan su efectividad.

Nuestra entidad federativa, tiene grandes temas de la agenda de las mujeres pendientes por resolver, uno de ellos es el principio de paridad vertical y horizontal en los Ayuntamientos, respetando los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación.

La plataforma Mundial de las Naciones Unidas de 2030, adoptada por la Asamblea General, en Septiembre del 2015, tiene 17 objetivos para el desarrollo sostenible, en el objetivo 5 comprende la igualdad de género, y en el 10, la reducción de las desigualdades, los cuales constituyen compromisos internacionales vinculatorios para todas las naciones.

En la esfera política, las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, lo cual viola los principios de la igualdad de derechos y el respeto a la dignidad de más de la mitad de la población mundial. Nuevo León se coloca en este supuesto.

Nuestra Carta Magna y nuestra Constitución local, garantizan la paridad vertical entre géneros en candidaturas para Diputados al Congreso; sin embargo, omiten incluir a los Ayuntamientos. Por ello, atendiendo a los principios pro persona y de convencionalidad debe regularse la paridad vertical y horizontal en los Ayuntamientos.

Asimismo, nuestra norma constitucional omite precisar la obligación de que las autoridades electorales realicen las acciones necesarias a efecto de garantizar la paridad en la integración del Congreso al realizar la asignación de los diputados de representación proporcional en los mejores perdedores.

Lo anterior, ya se encuentra regulado en las legislaciones locales de varias entidades de la república, entre otras entidades, Chihuahua, Sonora, Jalisco y Coahuila. En Guanajuato, recientemente se presentó la iniciativa correspondiente y el Poder Constituyente de la Ciudad de México, en el Proyecto de Constitución, lo incorpora en un capítulo específico, denominado **Ciudad incluyente, inciso C. Derechos de las mujeres**, que prevé establecer lo siguiente:

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Nuevo León, no debe permanecer al margen, ni quedar rezagado en tan importantes avances.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada, entre otras por **el género**, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que el Artículo 4º, de nuestra norma fundamental consagra que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Que el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, **políticos**, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Dicha Convención en el Artículo 7, inciso a) establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ***ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.***

Asimismo, la Convención Sobre los Derechos Políticos de La Mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país. Para ello, dispone en el Artículo II, que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en ***condiciones de igualdad con los hombres***, sin discriminación alguna.

Por lo expuesto, proponemos el siguiente:

DECRETO

Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 42 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas para Diputados al Congreso **y en la integración de los Ayuntamientos**. Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral.

Las autoridades electorales realizarán las acciones necesarias a efecto de garantizar la paridad en la integración del Congreso al realizar la asignación de los diputados de representación proporcional.

...

TITULO VIII

DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un

Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

En la postulación y registro de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes garantizarán la paridad vertical y horizontal, bajo el principio de alternancia de ambos géneros. Para el registro de candidaturas de mayoría y de representación proporcional, cada candidatura propietaria a las regidorías y sindicaturas tendrá suplente del mismo género. Las autoridades electorales realizarán las acciones necesarias a efecto de salvaguardar lo dispuesto en el presente artículo.

...

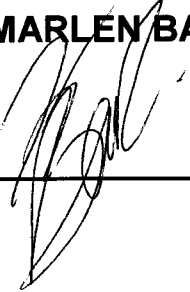
TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

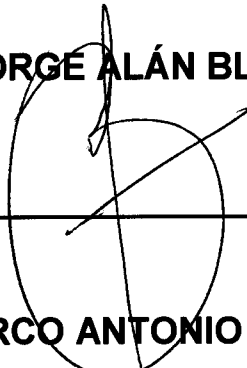
MONTERREY, NUEVO LEÓN A MARZO DEL 2017

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

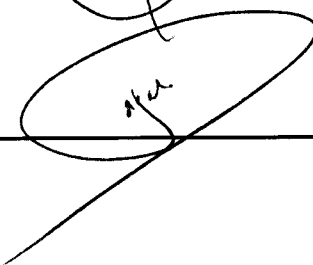
DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES



DIP. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

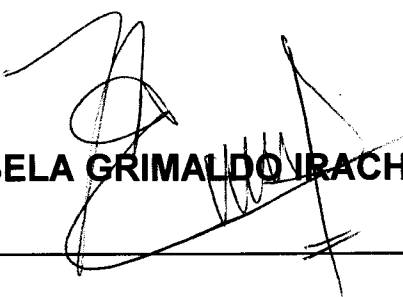


DIP. MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ



DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN





DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA.

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA.

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG.

DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ.

DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA.

DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS.

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

DIP. GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ.

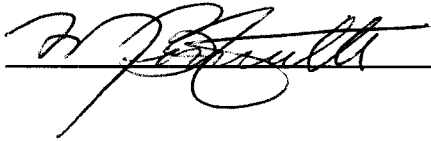
DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SANCHEZ.



DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA.

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL.



DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL.

DIP. JESÚS ANGEL NAVA RIVERA.

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ.

DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ.

DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR.

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ.

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA.

DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA.

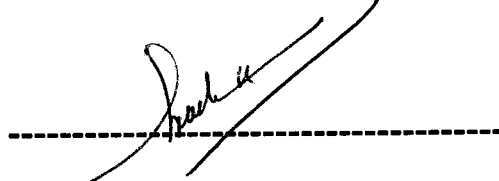
DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA.

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA.

DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA.

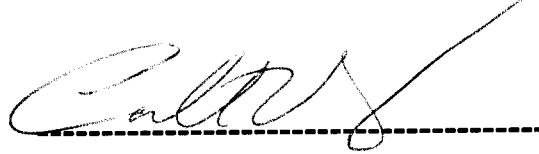
DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ.

LIC. MARIA ELENA CHAPA



Handwritten signature of Maria Elena Chapa, written in black ink, positioned above a dashed horizontal line.

LIC. CARLOTA VARGAS GARZA



Handwritten signature of Carlota Vargas Garza, written in black ink, positioned above a dashed horizontal line.

LIC. JUDITH DÍAZ DELGADO



Handwritten signature of Judith Díaz Delgado, written in black ink, positioned above a dashed horizontal line.

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES



Handwritten signature of Clara Luz Flores Carrales, written in black ink, positioned above a dashed horizontal line.

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALON GONZÁLEZ

DIP. ROSALVA LLANES RIVERA.

DIP. GLORIA CONCEPCION TREVIÑO SALAZAR.

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA.

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ.

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA.

DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ.

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN.

DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES.

DIP. MARÍA CONCEPCION LANDA GARCÍA TÉLLEZ.

DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1410/2017
Expediente Núm. 10753/LXXIV

**CC. Dip. Karina Marren Barrón Perales,
Marco Antonio Martínez Díaz,
Jorge Alan Blanco Duran
Grupo Legislativo de Diputados Independientes
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan Iniciativa de Reforma del primer párrafo y adición de un segundo párrafo al artículo 42 y adición de un segundo párrafo al Artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito manifestarles que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 8 de Marzo de 2017


**MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**



c.c.p. archivo

Autoren 11:21 a2



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

MAR MZO 24 AM 11 48

Daya
H. CONGRESO DEL EDO. DE N. L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

Oficio Núm. O.M. 1411/2017
Expediente Núm. 10753/LXXIV

C. Dip. Eva Patricia Salazar Marroquín
Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan Iniciativa de Reforma del primer párrafo y adición de un segundo párrafo al artículo 42 y adición de un segundo párrafo al Artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., 24 de Marzo de 2017


MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN